JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 384

Proceso	**: 76001 33 33 006 2012 00223 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Marlen Adriana Florez Pérez y otros.**
Demandado	**: Hospital la Buena Esperanza de Yumbo y otros.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra a folio 540 del Cdno Nº 2 del expediente, por medio del cual el apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Humberto Ocampo Ramos solicitó aplazar la diligencia programada para el día 13 de abril de 2016 a las 10:30 am, esta Agencia Judicial fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se,

RESUELVE

Fijar para el día 24 de mayo de 2016 a las 2:00 PM con el fin de celebrar la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

J.M.G.

NOTIFICACION POR ESTADO electrónico.
El auto anterior se notificó por:
Estado No. 034
De 09.03.16
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de sustanciación N°

Proceso:	76001 33 33 006 2014 00402 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Edgar Escamilla Gaitán.
Demandado:	Municipio de Santiago de Cali y otros.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio interpuso en término el recurso de apelación en contra de la Sentencia N° 19 del 15 de febrero de 2016, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

FIJAR para el día 15 de abril de 2016 a las 11:30 AM fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

JMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por Estado: 034

Secretario: 09-03-16

SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto Interlocutorio N° 256

Proceso:	76001 33 33 006 2016 00046 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Esperanza Arias Ruiz.
Demandado:	Colpensiones.

Ha pasado al despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial, por la señora Esperanza Arias Ruiz en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de Colpensiones con el fin que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resoluciones GNR 96399 del 31 de marzo de 2015 y N° GNR 270663 del 3 de septiembre de 2015, y el acto ficto como consecuencia al silencio negativo a petición que hiciere la demandante el día 11 de septiembre de 2015 y en su lugar se ordene la reliquidación de la pensión que goza el demandante teniendo en cuenta el 75 % del salario y todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 33 de 1985 y el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma no reúne en su integridad los requisitos determinados en el artículo 162 y demás disposiciones concordantes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, necesarios para su admisión.

Se observa que a folios 3 al 9 y 11 al 13 del plenario obran las Resoluciones GNR 96399 del 31 de marzo de 2015 y N° GNR 270663 del 3 de septiembre de 2015, respectivamente, en las cuales se indica que contra las mismas proceden los recursos de reposición y/o apelación.

En virtud de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de apelación podrá interponerse de manera directa o subsidiaria del de reposición, no obstante cuando proceda será obligatorio para acceder a la Jurisdicción. De otro lado el numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 dispone que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios.

En este orden de ideas, la parte demandante debió interponer el recurso de apelación y/o reposición en contra de las resoluciones en mención para poder acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, no obstante en el plenario no obra prueba alguna que permita determinar si el demandante cumplió con dicho requisito de procedibilidad, por tanto deberá aportar el documento idóneo que permita determinar a esta instancia el cabal cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá subsanar la falencia enunciada, con el fin de que se cumplan los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y normas concordantes, en un plazo de 10 días

de conformidad con lo establecido por el artículo 170 ibídem, so pena de rechazo parcial de las pretensiones de la demanda.

Debe recordarse que del escrito de subsanación deberán allegarse las copias para los traslados respectivos y aportarse medio magnético que lo contenga.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la demanda interpuesta por la señora Esperanza Arias Ruiz en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. ORDÉNASE a la parte demandante que subsane las deficiencias referidas dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de este auto. La no corrección de la demanda con el cumplimiento de las previsiones señaladas acarrea su rechazo, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

3° RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Harold Antonio Erazo Díaz identificado con C.C. Nº 10.591.883 y T.P 73.332 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 034
De 09.03.16
Secretario. _____

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 386

Proceso	**: 76001 33 33 006 2014 00331 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Luis Miguel Hernández Bonilla.**
Demandado	**: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra del folio 179 al 180 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el Despacho,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento que obra del folio 179 al 180 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez por medio del cual requieren unos documentos con el fin de realizar el dictamen pericial solicitado por esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.M.G.

NOTIFICACION POR ESTADO Definitivo.
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 034
De 09.03.16
LA SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 385

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00029 00**
Medio de Control	**: Reparación Directa.**
Demandante	**: Diego Molina Montenegro y otros.**
Demandado	**: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra del folio 130 al 131 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el Despacho,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento que obra del folio 130 al 131 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez por medio del cual requieren unos documentos con el fin de realizar el dictamen pericial solicitado por esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO electrónico
En auto anterior se notificó por:
Estado No. 034
De 09.03.16
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6o. ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto interlocutorio N° 251

Proceso: 76001 33 33 006 2014 00324 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Pedro Francisco Bastidas Zambrano.
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia y legalidad del acuerdo conciliatorio al que llegaron el señor PEDRO FRANCISCO BASTIDAS ZAMBRANO, en calidad de demandante y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR en calidad de demandado, en la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el día 18 de noviembre de 2015 respecto de las pretensiones de la demanda, esto es, la relativa al reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC.

I. LO PRETENDIDO

Por medio del presente proceso la parte actora pretende el reconocimiento y pago del reajuste de su asignación de retiro con inclusión del índice de precios al consumidor, en adelante IPC, a partir del año 1996 y siguientes, con la correspondiente indexación.

II. ACUERDO ENTRE LAS PARTES

La entidad accionada por conducto de apoderada judicial, presentó formula conciliatoria relacionada con dicha pretensión. En tal sentido, se comprometió a reconocer dicho reajuste durante los años 1997, 1999 y 2002, en el cual el incremento aplicado fue inferior al referido índice, y a pagar dentro de los seis meses siguientes a la radicación de los documentos en la entidad, el 100% de la diferencia que arroje entre la asignación pagada y la que se debió reconocer aplicando el IPC en los años en mención, a partir del 29 de agosto de 2009, por haber operado el fenómeno de la prescripción sobre las mesadas causadas con anterioridad a dicha fecha. También cancelará el 75% de la indexación respectiva sobre las sumas que resulte deber. La suma de estos valores se reconocerá previos los descuentos de sanidad y CASUR. Los valores acordados son:

Capital (100%): $ 6.112.135.oo
Indexación (75%): $ 474.682.oo (El 100% de la indexación era la suma de $ 632.909.oo)
Descuento CASUR $ - 243.114
Descuento Sanidad $ - 232.535
TOTAL A CONCILIAR: $ 6.111.168, oo

El apoderado de la parte actora aceptó la propuesta conciliatoria formulada con relación a esta pretensión.

III. LA CONCILIACIÓN

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas, naturales o jurídicas, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero, neutral y calificado, denominado conciliador. Ésta es posible siempre que las pretensiones versen sobre asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, pudiendo a través de ella terminar de manera anticipada un proceso en curso (conciliación judicial), o precaver uno eventual (conciliación extrajudicial) mediante un acuerdo que, debidamente aprobado por la autoridad judicial, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Según dispone el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo contencioso administrativo con ocasión de las acciones de que hablaban los artículos 85, 86 y 87 del CCA, hoy artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

El artículo 180 de la ley 1437 de 2011 otorga la posibilidad de que en cualquiera de las instancias o etapas del proceso los sujetos procesales lleguen a un acuerdo conciliatorio, el cual una vez revisado el cumplimiento de los requisitos, será avalado por el juez.

Por vía de jurisprudencia[1] y atendiendo lo dispuesto en los artículos 59, 61 de la Ley 23 de 1991 con las modificaciones introducidas por la Ley 446 de 1998 y lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 1818 de 1998, se han determinado los requisitos para poder aprobar una conciliación judicial, siendo estos:

a) La acción no debe estar caducada.
b) El acuerdo conciliatorio debe versar sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes.
c) Las partes deben estar debidamente representadas y sus representantes tener capacidad para conciliar.
d) El acuerdo conciliatorio debe contar con las pruebas necesarias, no ser violatorio de la ley y no resultar lesivo para el patrimonio público.

El Despacho improbará el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia inicial celebrada el día 18 de noviembre de 2015, como quiera que la entidad accionada en la fórmula de arreglo presentada en la diligencia en mención, tomó como fecha de prescripción el día 29 de agosto de 2009, no obstante, la petición que obra a folios 2 y 3 del plenario y que solicita el reajuste aquí pretendido, fue radicada el día 13 de junio de 2014, por tanto para esta agencia judicial la prescripción de las mesadas de la asignación de retiro que goza el demandante, debió contarse desde el día 13 de junio de 2010 atendiendo lo dispuesto por el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990 y no desde el 29 de agosto de 2009, pues en el plenario no obra prueba alguna que permita determinar las

[1] Ver entre otros. C.E. Providencia del 06 de diciembre de 2010. C.P. OLGA VALLE DE DE LA HOZ. Actor: ALVARO HERNEY ORDOÑEZ HOYOS Y OTROS. Rad: 19001-23-31-000-2001-00543-01(33462)

razones para que la entidad accionada tomará dicha fecha de prescripción y en este orden de ideas el acuerdo conciliatorio sería lesivo para el erario público.

Así las cosas, sin que sean necesarias más consideraciones, esta agencia judicial improbará el acuerdo conciliatorio y fijará fecha y hora para el día 24 de mayo de 2016 a las 9:30 am con el fin reanudar la audiencia establecida en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, en la etapa en que ésta fue suspendida en virtud del acuerdo conciliatorio presentado el 18 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre el señor en calidad de demandante PEDRO FRANCISCO BASTIDAS ZAMBRANO y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR en calidad de demandado, en la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el día 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: FIJAR para el día 24 mayo de 2016 a las 9.30 am, fecha y hora con el fin de reanudar la audiencia establecida en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.M.G

NOTIFICACION POR ESTADO Auto Inicio.
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 034
De 09.03.16.
LA SECRETARIA, -

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6to ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 378

Proceso:	76001 33 33 006 2014 00475 00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Asneider Andrés Moncada Arroyave
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2016 a las 2:00 P.M., el Despacho fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la referida diligencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

Fijar para el día 07 de junio de 2016, a las 02:00 P.M., con el fin de celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

D.M.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 034
De 09.03.16
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 379

Proceso:	76001 33 33 006 2014 00223 00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Mario Alexander Vargas Sarria
Demandado:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2016 a las 4:00 A.M., el Despacho fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la referida diligencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

Fijar para el día 08 de junio de 2016, a las 09:30 A.M., con el fin de celebrar la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

D.M.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 034
De 09.03.16
Secretario, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO SECRETARIA CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 380

Proceso:	76001 33 33 006 2014 00321 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	UGPP
Demandado:	Obeida Guzmán Alarcón

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2016 a las 3:30 P.M., el Despacho fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la referida diligencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

Fijar para el día 07 de junio de 2016, a las 03:30 P.M., con el fin de celebrar la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

D.M.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 034
De 09.03.16
Secretario, _____

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 381

Proceso:	76001 33 33 006 2014 00437 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Marino Rojas Pérez
Demandado:	UGPP

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2016 a las 3:00 P.M., el Despacho fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la referida diligencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

Fijar para el día 07 de junio de 2016, a las 03:00 P.M., con el fin de celebrar la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

D.M.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 034
De 09.03.16
Secretario, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 382

Proceso:	76001 33 33 006 2013 00265 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Celinda del Carmen Farfán Parrales y otros
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 07 de marzo de 2016 a las 9:00 A.M., el Despacho fijará nuevamente fecha y hora con el fin de celebrar la referida diligencia.

En consecuencia se,

RESUELVE

Fijar para el día 07 de junio de 2016, a las 10:30 A.M., con el fin de celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

D.M.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 034
De 09.03.16
Secretario, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 6° ADMINISTRATIVO SECRETARIA CALI

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 08 MAR 2016

Auto de Sustanciación N° 387

Proceso	**: 76001 33 33 006 2015 00091 00**
Medio de Control	**: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Demandante	**: Miguel Ángel Fuelpas Colimba.**
Demandado	**: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.**

Teniendo en cuenta el memorial que obra del folio 128 al 129 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el Despacho,

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el documento que obra del folio 128 al 129 del expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez por medio del cual requieren unos documentos con el fin de realizar el dictamen pericial solicitado por esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

J.M.G.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO del estudio
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 034
De 09-03-16
LA SECRETARIA

JUZGADO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA
CALI